

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500466
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora revisión de grado

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 03/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500466. La persona interesada presentaba una queja por la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en resolver la solicitud de revisión de grado de discapacidad, presentada el 17/10/2023.

La promotora de la queja manifiesta que, teniendo reconocida la condición de persona con discapacidad mediante Resolución de fecha 20/04/2021, el 17/10/2023 solicitó revisión de grado, tras diagnóstico de cáncer de mama metastásico, no habiendo obtenido respuesta tras año y medio de la solicitud.

Por ello, el 12/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, recibiendo este el 03/03/2025 con la siguiente información:

La solicitud actual tuvo entrada el 19/10/2023 y en este momento se encuentra en fase de estudio por parte del Equipo Técnico, todavía no podemos saber si la valoración se realizará mediante cita presencial o bien se valorará por consulta en los registros respectivos (ABUCASIS / ADA).

(...)

Existe la posibilidad de que una solicitud se valore por trámite de urgencia, siempre que esté debidamente justificada, si cumple alguno de los criterios de priorización establecidos en el punto 10 de la instrucción 4/2024 de Organización y Funcionamiento de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad y adaptación al Real Decreto 888/2022 emitida por la Dirección General de las Personas con discapacidad. De la información obrante en el expediente no se deduce que reúna ningún criterio de urgencia.

En estos momentos se están valorando expedientes que presentaron solicitud de revisión a instancia de parte en Abril 2023.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la persona interesada manifiesta que:

Una de las situaciones indicadas en el Real Decreto se refiera a Personas con condiciones de salud con consecuencias severas de la deficiencia (enfermedades degenerativas, neoplasias, daño cerebral adquirido, etc). Yo he solicitado la revisión de grado por haber aparecido en mi vida un cáncer de mama metastásico. Eso es una neoplasia en estadio IV, el máximo que hay pero dicen que no cumplo los requisitos

También indica que recientemente el Instituto Nacional de la Seguridad Social le ha concedido la incapacidad absoluta por tal motivo

2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo a través de la información presentada por la promotora de la queja, y considerando que no disponemos del informe solicitado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- Se ha **incumplido** la obligación legal de dictar una resolución expresa y notificarla en el **plazo máximo establecido**, que en este caso son **3 meses**, conforme a lo establecido en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, que reduce a la mitad el plazo establecido en la Orden 2/2019, por la que se establece el procedimiento para la revisión del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana, habiendo **transcurrido 18 meses** desde la solicitud
- Se ha **vulnerado el derecho a una buena Administración**, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- Se ha **vulnerado el derecho** de las personas usuarias del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales a obtener una **respuesta diligente y eficaz** ante su demanda y obtener resolución a su demanda en un plazo máximo (artículo 10.1. de la Ley 3/2019 de servicios sociales).

Como se viene insistiendo desde esta institución en relación con las demoras en las valoraciones y revisiones de grado de discapacidad, la inactividad por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda supone una conculcación de derechos de aquellas personas más vulnerables a las cuales precisamente la Administración debería, prioritariamente, proteger.

Así lo recoge, efectivamente, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, determinando que sus actuaciones deben estar orientadas, entre otros, a la **protección y atención, personalizada y continuada**, a las personas, familias o unidades de convivencia que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, dependencia o conflicto (artículo 8.1. apartado e, de la Ley 3/2019 de servicios sociales).

Según el **principio de responsabilidad pública** recogido en la referida ley, los poderes públicos valencianos tienen la obligación de garantizar la existencia y mantenimiento de un Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales que **asegure el ejercicio de los derechos reconocidos**, como es el caso, de las personas en situación con discapacidad, debiendo facilitar los medios necesarios para que las personas dispongan libremente de los apoyos y de las condiciones más convenientes para desarrollar sus proyectos vitales.

La información proporcionada por la propia Administración revela que la demora acumulada para la resolución de los expedientes de discapacidad es, en todo caso, insoportable para las personas afectadas, vulnerando el derecho fundamental a una vida digna, motivo por el cual esta institución ha procedido a iniciar la queja de oficio 202550005.

Tales demoras tienen un gran impacto en la vida de las personas con discapacidad y afectan a cuantos derechos les han sido reconocidos para, en última instancia, mejorar sus condiciones de vida y conseguir su inclusión sociolaboral. Por lo tanto, se hace necesario iniciar acciones de plan de choque encaminadas a conseguir que estas solicitudes se resuelvan en el plazo establecido.

Los plazos establecidos en las leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos (artículo 29 de la Ley 39/2015), quienes son responsables directos de su tramitación (artículo 20 Ley 39/2015). Por ello y atendiendo a que los ciudadanos tienen derecho, en el marco del derecho a una buena administración, a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable, resulta inadmisibles la espera de la persona promotora de la queja para el ejercicio pleno de sus derechos.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido
2. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses legalmente establecido, resuelva con carácter urgente la solicitud de revisión del grado de discapacidad de la persona interesada, presentada el 17/10/2023

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana